



República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

Orden Ministerial Núm. 11 /2020, de fecha 30 de Abril por el que se Aprueba el Sistema Aduanero Automatizado para la Tramitación de los Procedimientos relativos a la Entrada y Salida de Mercancías en la República de Guinea Ecuatorial.

Con el objetivo de garantizar la aceptabilidad y aplicabilidad del Sistema Aduanero Automatizado, en tanto que medida adoptada por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para mejorar su capacidad de movilización de recursos, mejoramiento de la organización funcional de los servicios de Aduanas, especialmente la recaudación de los ingresos tributarios no petroleros a fin de reducir los desequilibrios macroeconómicos, apoyar la estrategia regional de ajuste y seguir mejorando los indicadores sociales.

Considerando que las prácticas y modalidades internacionales que promueve la Organización Mundial de Aduanas (OMA), es la armonización e implementación uniforme de los sistemas simplificados de los procedimientos aduaneros.

Visto el Decreto número 134/2015, de fecha 2 de noviembre, por el que se Actualizan y Amplían las Medidas Económicas, Financieras y de Reactivación Económica para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas en Guinea Ecuatorial para el periodo 2016 - 2020.





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

Visto asimismo el Decreto número 136/2019, de fecha 15 de octubre, por el que se adopta el Memorándum sobre Políticas Económicas y Financieras para el periodo 2019 - 2022.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Tercera Conferencia Económica Nacional para garantizar la eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión de las finanzas públicas. A tal efecto, surge la necesidad de regular la implementación por completo de la plataforma SIDUNEA WORLD en todas las administraciones aduaneras del País, así como su desarrollo mediante un proceso seguro para la recopilación o declaración de información de entrada y salida (importaciones y exportaciones) de mercancías en el territorio nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo Directivo en su reunión de fecha 26 de marzo de 2020.

DISPONGO:

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. -Mediante la presente Orden Ministerial, se aprueba el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA WORLD), en lo sucesivo SAGE (Sistema Aduanero de Guinea Ecuatorial) para la tramitación de los procedimientos aduaneros en Guinea Ecuatorial, conforme a las indicaciones del Manual de Normas y Procedimientos Aduaneros.





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

Artículo 2.- El Sistema Aduanero de Guinea Ecuatorial (SAGE) se adopta para:

- La Administración Principal de Aduanas de Malabo.
- La Administración Principal de Aduanas de Bata.
- La Administración Principal de Aduanas de Ebibeyín.
- La Administración Principal de Aduanas de Mongomo.

Artículo 3.- El Sistema Aduanero de Guinea se aplicará con carácter obligatorio en las delegaciones, puertos, aeropuertos, así como en los puestos aduaneros de las Administraciones Principales citadas en todo el ámbito nacional.

Artículo 4.- Todos los trámites aduaneros concernientes a la entrada y salida de mercancías bajo cualquier régimen aduanero, se deberán realizar utilizando el Sistema Aduanero Automatizado.

Artículo 5.- Cualquier información o documentación generada por el Sistema Aduanero Automatizado, notificada a los interesados o visada ante su solicitud, tiene pleno valor legal, probatorio y admisible como medio para llevar a cabo los procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 6.- Para facilitar el intercambio entre los operadores económicos y los Servicios de Aduanas, el Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, proveerá las instalaciones de los equipos técnicos y funcionales necesarios para realizar los trámites de las operaciones aduaneras en las oficinas y puestos de Aduanas durante la jornada laboral. Los operadores que reciban la autorización para operar por teleproceso, podrán





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

realizar sus operaciones en el horario que se establezca en cada momento.

Del mismo modo, dicho Departamento Ministerial, proporcionará servicios de consultas presenciales y telefónicas en las mesas de soporte técnico y funcional para apoyar a los operadores económicos y demás usuarios a realizar los trámites aduaneros mediante el Sistema Aduanero Automatizado.

El Manual de Normas y Procedimientos Aduaneros regulará la tramitación en casos de contingencia ante fallos del Sistema o de las comunicaciones.

Artículo 7.- En alusión a lo previsto en los artículos 4 y 6 de la presente Orden Ministerial, en caso que el Sistema Aduanero Automatizado no esté disponible en ciertas oficinas los trámites para las operaciones aduaneras de entrada y salida de mercancías, se realizarán conforme a los procedimientos documentales previstos en la normativa vigente en materia de aduanas con carácter temporal.

Artículo 8.- Si el SAGE no estuviere temporalmente disponible se utilizarán los formularios impresos para las operaciones urgentes en los términos y condiciones que indica el Manual de Normas y Procedimiento del Sistema Aduanero Automatizado, con especial atención a las reglas de numeración de los documentos.

Al restaurarse el SAGE se introducirán en el sistema los documentos tramitados por el procedimiento de urgencia tan pronto como sea posible.





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

Las administraciones principales elaborarán estadísticas mensuales de los documentos despachados por vía de urgencia.

Artículo 9.- Los administradores principales certificarán el primer día hábil de cada mes a la Dirección General de Aduanas el número de documentos tramitados por el SAGE y por procedimiento de urgencia por cada régimen aduanero. Asimismo, indicarán expresamente el número de documentos ya despachados que no están todavía incorporados en el SAGE.

Artículo 10.- A efectos del Artículo 1:

- a) Todos los operadores económicos o cualquier persona física o jurídica que participe en las formalidades relativas a la importación o exportación de mercancías, deben estar registrados en la Dirección General de Aduanas como usuarios del Sistema Aduanero Automatizado (transportistas, declarantes en aduanas, propietarios y consignatarios de las mercancías, agencias transitarías, agencias de cargas, etc.).
- b) Todos los operadores económicos o cualquier persona física o jurídica que participe en las formalidades relativas a la importación o exportación de mercancías, para conectarse de forma remota al sistema deberán estar registrados en la Dirección General de Aduanas como "usuario remoto" del SAGE.





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

c) La Dirección General de Aduanas establecerá los requisitos y las pruebas que deberán superar los usuarios remotos y las condiciones de revocación en su caso

Artículo 11.- Las personas físicas o jurídicas que realicen trámites aduaneros para la importación o exportación de mercancías en cualquier régimen aduanero utilizando el Sistema Aduanero Automatizado, deberán disponer de:

- Número de Identificación Fiscal (NIF), para las personas jurídicas.
- Documento de Identidad Personal, para las personas físicas.
- Documento de Residencia o Pasaporte, para los extranjeros.
- Nombre de la institución u organismo (Embajadas, Consulados, etc.), conforme al Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Aduanero Automatizado.

TÍTULO II: DEL MANIFIESTO DE CARGA

Artículo 12.- Los transportistas o agentes de carga deberán registrar el manifiesto de carga en la base de datos del SAG, empleando el formato existente en el módulo correspondiente, así como también deberán escanear y anexar los documentos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13.- En el caso de operaciones realizadas por varios transportistas en un mismo medio de transporte, se incorporarán los documentos de transporte adicionales, previa autorización del transportista principal para ser registrado y validado en el sistema.





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

Artículo 14.-En caso de grupaje de las mercancías, el transportista o su representante legal deberá autorizar al transitorio, a efectuar el des grupaje de las mercancías.

Artículo 15.-La presentación del manifiesto y documentos de transporte mediante el SAGE se efectuará en los plazos que se indican a continuación:

- a) Cómo máximo cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada o a la llegada bajo justificación de la embarcación o medio de transporte en el puerto de desembarque de las mercancías, para las Aduanas Marítimas.
- b) Doce (12) horas para las Aduanas Aéreas y Terrestres (Artículo 83 Código de Aduanas de la CEMAC).

Artículo 16.-El SAGE validará la información y asignará el número de registro electrónico al manifiesto de carga. Dicho número se tendrá por definitivo para todos los efectos legales y en consecuencia el usuario no podrá realizar modificaciones con posterioridad a la fecha del registro.

En los casos que se requiera realizar alguna modificación, deberá realizar la solicitud de modificación de los manifiestos registrados a través del sistema, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la llegada del medio de transporte para Aduanas Marítimas, y no superior a doce (12) horas para las Aduanas Aéreas y Terrestres.

La aduana validará la modificación tras su verificación si es admisible, o en su defecto, la rechazará si no es admisible y





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

procederá al contencioso antes de validarla según las normativas vigentes.

Artículo 17.- Se habilita la posibilidad, de establecer oportunamente, previo acuerdo con las autoridades portuarias y aeroportuarias formatos comunes de mensaje para los usuarios remotos y procedimientos telemáticos que posibiliten la creación de ventanillas únicas.

Artículo 18.- Una vez que se haya efectuado el registro y validación en el SAGE, la carga podrá ser conducida al depósito temporal, y en consecuencia los funcionarios autorizados del almacén deberán localizar o relocalizar el documento de transporte de acuerdo a la ubicación física de la misma.

TÍTULO III.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ADUANERA.

Artículo 19.- Todas las mercancías presentadas ante la Aduana deben ser objeto de una declaración que les asigne un régimen aduanero y serán tramitadas en el SAG. La exención de derechos y tasas aduaneras no exime la obligación de la presentación de la declaración de Aduanas.

Artículo 20.- La declaración será presentada por su propietario o por la persona que posee una autorización de comisionado o declarante en Aduanas, según lo previsto en el Código de Aduanas de la CEMAC, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente Orden Ministerial. No obstante, podrán declarar por su propia cuenta:





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

- Las Administraciones Públicas.
- Las Misiones Diplomáticas.
- Los Organismos Internacionales.

Artículo 21.-Los documentos que se debe adjuntar a la declaración de Aduanas se presentarán de forma electrónica a través del SAG o se digitalizarán en las instalaciones aduaneras. El Manual de Normas y Procedimientos podrá establecer obligaciones relativas a la firma electrónica de los documentos.

Artículo 22.-Los documentos presentados ante el SAG deberán ser conservados durante el periodo de tres años, por el declarante y el importador, en previsión de posibles comprobaciones, salvo norma en contrario.

Artículo 23.-La admisión de la declaración y la designación del circuito de control se realizarán por el SAG que asignará tanto el número de registro correspondiente, como el inspector encargado del control.

Una vez efectuada la validación de la declaración de aduana, el SAG automáticamente activará los parámetros de manejo de riesgo de las mercancías, aplicando los controles para determinar los canales de selectividad.

- a) CANAL AZUL: Selección para verificación Documental después del levante de las Mercancías. (Levante Directo).
- b) CANAL VERDE: Verificación Electrónica. Salida Automática de las Mercancías.
- c) CANAL AMARILLO: Selección para verificación Documental.





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

d) CANAL ROJO: Selección para verificación Física-documental.

Artículo 24.-La verificación física y documental se hará en las oficinas de Aduanas y en los almacenes y áreas de despacho, o en los lugares designados al efecto por las Autoridades Aduaneras, y se realizará en base a los elementos o datos descriptivos de acuerdo a la legislación vigente. Se dejará constancia en el SAGE a través de las modificaciones que ejecute el verificador en la declaración aduanera, así como en el acta de inspección electrónica. El sistema relacionará los cambios realizados respecto a la asignación realizada por el sistema tanto en lo relativo al actuario como en lo referente al tipo de control realizado en la nota firmada que los autorice conforme lo establece en el Manual de Procedimientos.

Una vez que la verificación física y/o documental haya sido efectuada y esté conforme, se autorizará el levante en su caso y siempre la decisión se reflejara en el SAGE.

Artículo 25.-Una vez realizado el pago de los derechos y tasas aduaneras correspondientes en la entidad bancaria autorizada, después de la validación del Tesoro Público, se registrará el pago en el SAG y el Servicio de Aduanas autorizará el levante de las mercancías, que se reflejará en el SAGE.

Artículo 26.-Para la salida de las mercancías de los almacenes y/o zonas de despacho, el Servicio de Aduanas se cerciorará si el levante de las mercancías autorizadas está conforme a la documentación aduanera presentada.





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

Artículo 27.- A la Exportación:

- a) Todas las mercancías deben ser objeto de una declaración de Aduanas que le designe un régimen aduanero en el Sistema Aduanero Automatizado.
- b) Se procederá así mismo conforme a las disposiciones previstas del artículo 11 al 25 de la presente Orden Ministerial, en el Sistema Aduanero Automatizado para las salidas de las mercancías.

TÍTULO IV: DEL CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y LAS FRANQUICIAS.

Artículo 28.-La importación o exportación de mercancías sujetas a beneficios de exoneración total o parcial de pago de derechos y tasas aduaneras derivadas de convenios, licitaciones o autorizaciones del Gobierno, la Ley 7/1992 de fecha 30 de abril sobre el Régimen de Inversiones en la República de Guinea Ecuatorial de Inversiones, Ley 8/2006 de fecha 3 de noviembre de Hidrocarburos de Guinea Ecuatorial y demás disposiciones legales vigentes, deberán ser autorizadas previamente por el Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación y registradas en la Dirección General de Aduanas, al igual que los materiales y productos mencionados en el Artículo 276 del Código de Aduanas de la CEMAC, con el fin de que puedan ser registradas e introducidas en el Sistema Aduanero Automatizado.

Por Resolución del Director de Aduanas se publicarán las claves estadísticas que permitan su análisis y contabilización.





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

Artículo 30.-Los servicios de las Administraciones de Aduanas podrán requerir en cualquier momento, a efectos de control, la presentación de la información que estimen necesaria.

Artículo 31.-Los servicios de la Dirección General de Aduanas y de la Dirección General de Impuestos y Contribuciones, se reunirán al menos trimestralmente en el marco de Comisiones de trabajos para estudiar, evaluar y ajustar la normativa sobre la concesión de exoneraciones, en base a la información suministrada por el SAGE.

Artículo 32.-La importación o exportación de mercancías en franquicias de derechos y tasas aduaneras, se ajustará conforme a las disposiciones del Artículo 276 del Código de Aduanas de la CEMAC, a los Tratados de la Convención de Viena, las demás disposiciones legales vigente, así como la declaración de la clave genérica que corresponda a la categoría de la franquicia aplicada que se refiere en el Artículo 7 de la presente Orden Ministerial.

TÍTULO V: DE LAS ESTADÍSTICAS.

Artículo 33.-Los datos del Sistema Aduanero Automatizado serán utilizados para la elaboración de las Estadísticas de Comercio Exterior de Guinea Ecuatorial. La Dirección General de Aduanas publicará mensualmente estadísticas provisionales y anualmente estadísticas de Comercio Exterior por producto país y flujo de comercio.





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

TITULO VII: DEL CONTROL DEL SAGE.

Artículo 34. -Corresponde a la Dirección General de Aduanas la concesión de claves de accesos al sistema SAGE, la revocación de las mismas y la imposición de las sanciones a los usuarios o usuarios remotos por su mal uso o cesión indebida.

Artículo 35. -La Dirección General de Aduanas auditará anualmente el uso del sistema, con especial atención a los cambios realizados en los datos durante la tramitación de los procedimientos y los cambios autorizados que alteren la asignación del SAG en lo referente a canales o actuarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación del Sistema Aduanero Automatizado se llevará a cabo inicialmente en los territorios aduaneros que dispongan de dicho sistema, extendiéndose posteriormente al resto de las oficinas y puestos aduaneros nacionales a medida que se vaya implementando este sistema.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Aduanas, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Orden Ministerial.





República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en los medios informativos nacionales, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Malabo, a.....de.....del año dos mil veinte.

POR UNA GUINEA MEJOR,



CESAR AUGUSTO MBA ABOGO
MINISTRO DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION